

Poder Legislativo

LEY N° 18.332

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,
Decretan*

Artículo único.- Interpretase que el artículo 2° de la Ley N° 18.245, de 27 de diciembre de 2007, consideró a los montes citrícolas referidos por el artículo 92 de la Ley N° 16.002, de 25 de noviembre de 1988, entre las exoneraciones del impuesto de contribución inmobiliaria rural exceptuadas de la aplicación del artículo 1° de la ley que se interpreta, manteniéndose éstas plenamente vigentes.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de julio de 2008.



MARTI DALGARRONDO AÑÓN
Secretario



ALBERTO PERDOMO GAMARRA
Presidente



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, **14 AGO. 2008**

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se interpreta el alcance del artículo 2° de la Ley N° 18.245, de 27 de diciembre de 2007, por el que se exonera de contribución inmobiliaria rural al sector citrícola.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República